



CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA OFICINA DE FARMACIA PUENTE DE LA VIRREINA

Visto el texto del acuerdo de fecha 18 de julio de 2013 de la comisión negociadora del texto del Convenio Colectivo de la empresa Oficina de Farmacia Puente de La Virreina, expediente REGCON número 29/01/0179/2013 y código de acuerdo temporal PY43PQ15 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE número 143 de 12 de junio de 2010) esta Delegación Provincial de Economía, innovación, Ciencia y Empleo, acuerda:

1º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2º Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Delegada Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Marta Rueda Barrera.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto y Ámbito Funcional y Territorial.

El presente Convenio regula las relaciones entre la Oficina de Farmacia de Susana Lazarraga García, sita en plaza Virreina, 4, 29011 Málaga y los trabajadores incluidos en su ámbito personal, de conformidad con las previsiones establecidas en el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y los artículos 83.2. y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2. Ámbito Personal.

El presente convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Oficina de Farmacia, sita en plaza Virreina, 4, 29011 Málaga.

Artículo 3. Ámbito Temporal.

El convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 8 de julio de 2013 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2016.

Este convenio se entenderá tácitamente prorrogado, de año en año, si no hubiese denuncia de una de las partes con antelación de un mes como mínimo a las



fechas de expiración del convenio o de cualquiera de sus prórrogas. Dicha denuncia se notificará al mismo tiempo a la otra parte.

Mientras se negocia un convenio nuevo se aplicara el anterior en sus propios términos.

Artículo 4. Compensación y Absorción.

Las condiciones salariales establecidas en el convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

En todo caso, las mejoras resultantes del presente convenio serán absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal de carácter general, aplicándose, en todo momento, la norma más favorable para el trabajador.

Artículo 5. Comisión Mixta Paritaria.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una comisión mixta que velará por el fiel cumplimiento, desarrollo arbitraje e interpretación de las condiciones pactadas en el presente texto.

La comisión mixta estará integrada por el representante legal de la Oficina de Farmacia y por la representación de los trabajadores.

La comisión podrá entender, entre otras, de las siguientes cuestiones:

- Interpretación del convenio colectivo.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Adecuación del texto del convenio a las disposiciones legales de derecho necesario que pudieran establecerse durante su vigencia.
- Las que le sean asignadas en el presente convenio colectivo.
- Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.

La comisión mixta se reunirá a petición de una de las partes integrantes, la cual lo comunicará a la otra parte. La reunión se celebrará en el plazo máximo de diez días desde la fecha en que fuera solicitada.

Los asuntos sometidos a la comisión mixta deberán ser resueltos en el plazo máximo de quince días laborables desde la celebración de la reunión.

En el supuesto de que los acuerdos que se adopten en la comisión mixta paritaria

contradigan o afecten sustancialmente a alguna de las disposiciones del convenio colectivo, deberán ser aprobados, para su validez, por mayoría simple de los trabajadores reunidos en asamblea y someterse al control de legalidad establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Las funciones y actividades de la comisión mixta paritaria no obstruirán, en ningún caso, el libre acceso a la jurisdicción previsto en la ley.

Las discrepancias producidas en el seno de la comisión paritaria y de conformidad con el artículo 85.3.E del Estatuto de los trabajadores quedarán sometidas a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 6. Clasificación Profesional.

El personal afectado por este convenio se clasificará, en razón de los cometidos y responsabilidades que tenga asignados, en los siguientes grupos profesionales que quedarán definidos en el anexo I del presente convenio:

I. Grupo primero: Personal facultativo y técnico.

II. Grupo segundo: Personal auxiliar de farmacia.

IV. Grupo tercero: Personal administrativo.

V. Grupo cuarto: Personal subalterno.

Artículo 7. Salario.

A. Salario Base

El salario base fijado en el presente convenio colectivo para todos los grupos profesionales será el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

No obstante lo anterior se faculta a la empresa a fin de que pueda negociar con cada uno de los trabajadores individualmente las condiciones salariales y extrasalariales que configuren su salario respetándose siempre la legislación vigente.

El salario base del trabajador a los efectos del presente convenio y para el año 2013 será de 645,30 euros mensuales repartidos en 12 pagas.

B. Pagas Extraordinarias

El personal comprendido en este convenio colectivo tendrá derecho a percibir, como complemento retributivo de vencimiento superior al mes, dos pagas



extraordinarias de igual cuantía que el salario base mensual más aquellas cantidades pactadas individualmente entre empresario y trabajador.

Las dos pagas extraordinarias se abonarán, respectivamente, en las siguientes fechas:

- a) El día 24 de junio, la de Verano.
- b) El día 22 de diciembre, la de Navidad.

C. Plus de Nocturnidad

Si el trabajador hubiese de realizar trabajos nocturnos dicha retribución se abonará incrementando la hora proporcional a la jornada laboral en un 10 por ciento teniendo la consideración del trabajo nocturno aquel comprendido entre las 22 horas y las 06 del día siguiente.

D. Horas Extraordinarias

No se devengará cantidad alguna por encima del precio hora de la jornada por las horas extraordinarias que se realicen, abonándose las mismas en la misma proporción que las horas retribuidas en jornada ordinaria.

Artículo 8. Jornada de Trabajo.

La jornada laboral será de 40 horas semanales, siendo competencia exclusiva del Farmacéutico titular la organización del trabajo en la Oficina de Farmacia, sin otras limitaciones que las señaladas en las disposiciones legales aplicables.

Debido a las características de las oficinas de farmacia, la distribución de la jornada se realizará teniendo en cuenta la condición de que todos los días del año son laborables, a efectos de los servicios farmacéuticos, respetándose los descansos semanales contemplados en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9. Servicio de Guardia.

Se entenderá por servicio de guardia el tiempo de trabajo que, con carácter complementario, deberá realizar el personal fuera de la jornada anual ordinaria, con el fin de cumplir con la obligación legal de las oficinas de farmacia de prestar asistencia farmacéutica continuada a la población.

Derecho supletorio

En lo no previsto en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el resto de las disposiciones legales vigentes.

Disposición final





Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo pactado en el convenio durante la vigencia del mismo. Cualquier cuestión litigiosa de carácter laboral, que no haya podido solucionarse en el seno de la empresa a través de la negociación interna, podrá someterse libremente, por la parte que se considere perjudicada, a la tramitación de los cauces legales que se consideren pertinentes.

Disposición adicional primera

Se le otorgan a la comisión paritaria las funciones previstas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores relativas al procedimiento de inaplicación en las empresas de las condiciones de trabajo previstas en este convenio le son asignadas a la comisión paritaria.

